

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 192

### NORMATIVIDAD TRIBUTARIA

**1. RETENCIÓN EN LA FUENTE APLICABLE A FASES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL SOFTWARE (MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 260 DE 2001, ADICIONADO POR EL DECRETO 2521 DE 2011) - [Decreto 2499 del 6 de diciembre de 2012](#)**

El decreto establece:

- Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el país, por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta. En las mismas condiciones, se aplicará dicha tarifa en los servicios de licenciamiento y derecho de uso del software.
- Los pagos o abonos en cuenta por el concepto mencionado, que se efectúen a contribuyentes personas naturales residentes en el país no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se rigen por lo dispuesto en el inciso dos y sus literales a) y b) del artículo 1 del Decreto 260 de 2001.

**2. REGLAMENTA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LOS TURISTAS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA POR LA COMPRA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LOS EXTRANJEROS EN TRÁNSITO FRONTERIZO NO RESIDENTES EN COLOMBIA POR LA COMPRA DE BIENES GRAVADOS REALIZADAS EN LAS UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO - [Decreto 2498 del 6 de diciembre de 2012](#)**

El decreto estipula, entre otros aspectos, que:

- La DIAN devolverá a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, y a los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el cien por ciento (100%) del IVA que cancelen por las compras de bienes gravados, siempre y cuando se cumplan los términos y requisitos señalados en el decreto.
- La compra de los bienes gravados con el IVA, expresamente señalados en el decreto, que realicen los turistas extranjeros no residentes en Colombia y los extranjeros en tránsito fronterizo personas naturales no residentes en Colombia, se debe efectuar electrónicamente en forma presencial a través de datáfono, mediante tarjeta de crédito y/o débito internacional emitida fuera del país.
- La compra de bienes gravados que otorga derecho a la devolución deberá realizarse a comerciantes inscritos en el régimen común del IVA y estar respaldada con las facturas de venta que contengan la discriminación del impuesto sobre las ventas, la identificación del adquirente extranjero y demás requisitos exigidos en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario y demás normas legales vigentes.
- Para el caso de los turistas extranjeros personas naturales no residentes en Colombia, al momento de la presentación de la solicitud, las facturas que dan derecho a la devolución no deben exceder de seis (6) meses de haber sido expedidas; y de un (1) mes cuando corresponda a los extranjeros en tránsito fronterizo personas naturales no residentes en Colombia.
- Solamente otorgan derecho a la devolución del IVA los bienes relacionados a continuación y adquiridos por turistas extranjeros no residentes en Colombia o por los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia, según lo establecido en el decreto:
  - Confecciones



- Calzado
  - Perfumes
  - Marroquinería
  - Discos compactos
  - Artesanías
  - Alimentos de consumo humano
  - Juguetería
  - Esmeraldas
  - Joyería en general
  - Electrodomésticos
  - Lencería para el hogar
  - Artículos de ferretería
- Los turistas extranjeros no residentes en Colombia y los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia podrán solicitar la devolución del IVA por la compra de los bienes mencionados anteriormente, cuando la cuantía de las mismas, incluido el IVA, sean iguales o superiores a diez (10) UVT e iguales e inferiores a cien 100 UVT. La cantidad de unidades de un mismo artículo que dan derecho a la devolución del IVA serán máximo diez (10) por cada mes calendario y por solicitud.
  - Para efectos de la devolución del IVA pagado en la compra de los bienes antes señalados, el turista extranjero no residente en Colombia o el extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia deberá acreditar tal condición ante la Dirección Seccional competente para conocer la solicitud de devolución, mediante la exhibición del pasaporte original, el permiso de ingreso y permanencia expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tarjeta migratoria o cualquier otro documento de ingreso que compruebe su estatus migratorio, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4000 de 2004 o en las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o deroguen y en las demás que regulan el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional y exhibir el original de la factura en la cual figure el solicitante de la devolución como titular de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 3050 de 1.997.



- La DIAN realizará la aprobación o rechazo de la solicitud de devolución de que trata el presente Decreto, en un término de tres (3) meses contados desde la fecha de radicación de la solicitud en el puesto de control ubicado en el puerto, aeropuerto internacional o en el puesto de control fronterizo. La devolución se efectuará mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país indicada en la solicitud, dependiendo de los procedimientos y desarrollos técnicos que para el efecto establezca la DIAN.

**NOTA:** El decreto 2498 de 2012 deroga los Decretos 2925 de 2008, 3444 y 4515 de 2009 y 550 de 2010 y las demás normas que le sean contrarias.

- 3. REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA COMPENSACIÓN DE LAS DISMINUCIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES - [Decreto 2550 del 10 de diciembre de 2012](#)**
- 4. DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL RECAUDO Y LA RECEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ - [Resolución No. SDH-000475 del 3 de diciembre de 2012](#) (publicada en el Registro Distrital No. 5021 del 7 de diciembre de 2012)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

12 de diciembre de 2012